



EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2021-00166-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintiuno (2021).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **DONALDO ANTONIO ESPINOSA MARTINEZ C.C. No. 162307**, y a favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8**; Por las siguientes sumas de dinero contenidas discriminada así:

Por la suma de \$24.640.550.00, por concepto de capital contenida en el Pagare Sin número que contiene la obligación de AUDIOPRESTAMO.

Por la suma de \$5.489.650,18, por concepto de intereses plazo, causados dentro del Pagare Sin número que contiene la obligación de AUDIOPRESTAMO , desde el 02 de Julio de 2020 hasta la presentación de la demanda.

Por la suma de \$3.229.549,70.00, por concepto de capital contenida en el Pagare No. 8116230704.

Por la suma de \$81.462,69, por concepto de intereses plazo, causados dentro del Pagare No. 8116230704, desde el 24 de Junio de 2020 hasta la presentación de la demanda.

Por la suma de \$53.942.037,53.00, por concepto de capital contenida en el Pagare Sin número que contiene las obligaciones No. 0377814465534476, 4110540859726972 y 5491583827699422.

Por la suma de \$11.132.886,23, por concepto de intereses plazo, causados dentro del Pagare Sin número que contiene las obligaciones No. 0377814465534476, 4110540859726972 y 5491583827699422., desde el 21 de Agosto de 2020 hasta la presentación de la demanda; Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses de moratorios causados y los que se llegaran a causar sobre cada suma de capital antes señalada a partir de la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. los demandado disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.



TERCERO: Reconocer personería al Dr. (a) MONICA PAEZ ZAMORA, como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04a5bff74dfb3bc5cfc5a4fa1efd555f42961dfa6eecbc04d8b3cd286466c8a5

Documento generado en 17/06/2021 06:02:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>